

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 399 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la demanda especial de **EXPROPIACIÓN**, incoada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**, contra **HERNANDO HERNÁNDEZ MORALES** en su calidad de propietario inscrito y **ARNOBIA BLANCO BURGOS** como poseedora.

Tramítese por el procedimiento establecido para los procesos declarativos especiales.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **tres (3) días** (numeral 5° artículo 399 del CGP).

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282 - 2850**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío.

El Instituto Nacional de Vías -Invías-, proceda a consignar a ordenes de esta dependencia judicial, el monto contenido en el alcance de la oferta de compra No. SMA 5549 del 5 de febrero de 2014. (numeral 4° artículo 399 del CGP).

Con fundamento en lo manifestado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, se ordena el emplazamiento de **HERNANDO HERNÁNDEZ MORALES y ARNOBIA BLANCO BURGOS**. La secretaría proceda a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconocese personería a la abogada **BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMAN**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.